

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2021-009

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por la señora **YULY ALEXANDRA RINCON CARRILLO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **MARCOS GUALDRON AFRICANO**, el Despacho la encuentra ajustada a los requisitos formales exigidos en la legislación adjetiva para su admisión.

Previo a ordenar el emplazamiento del Demandado, y atendiendo que este detenta la custodia del hijo menor de edad de las partes, se ordena a la accionante que informe si conoce el paradero de su hijo menor Marcos David Gualdrón, a efecto de dar con el paradero del demandado, de otra parte se ordenará consultar en el ADRES a efecto de ubicar la EPS con la que se encuentra afiliado el demandado, para a través de esta dar con su lugar de habitación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por la señora **YULY ALEXANDRA RINCON CARRILLO** en contra del señor **MARCOS GUALDRON AFRICANO**.

SEGUNDO: Ordenar a la accionante que informe si conoce el paradero de su hijo menor Marcos David Gualdrón, a efecto de dar con el paradero del demandado.

TERCERO: Ordenar consultar en la página del ADRES, a efecto de ubicar la EPS con la que se encuentra afiliado el demandado, para a través de esta dar con su ubicación.

CUARTO: Notifíquese de esta providencia al demandado y córrase traslado de la misma por el término de 20 días, de conformidad al Art 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del I.C.B.F., quienes intervendrán según sus facultades de ley.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al abogado **JORGE ELICER MADRID CORTES** identificado con cédula de ciudadanía 91.136.450 y portador de la T.P 236.406 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora **YULY ALEXANDRA RINCON CARRILLO** conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

601e92bad6c7cd23295ec5501cfb8a890862c927ddd2f2f9127896052ab81e89

Documento generado en 02/02/2021 03:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>